



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El número de Catedráticos excedentes es tan considerable, y la cantidad que importan sus sueldos tan crecida, que el Ministro de Fomento cree urgente proponer á V. M. medidas que corrijan en breve este grave mal, y que sean el complemento del decreto que V. M. se dignó firmar con fecha 5 de Mayo de este año disponiendo que las cátedras de Escuelas especiales se proveyesen en Profesores excedentes.

El Ministro que suscribe cree, y así lo ha consignado varias veces, que en una buena organizacion de la enseñanza pública sólo deberian proveerse las cátedras por oposicion, como entrada en el Profesorado, y por concurso, como ascenso; pero cree tambien que en las circunstancias actuales hay una razon y una necesidad que está sobre todas las demás, la de procurar economías en el presupuesto del Estado, principalmente cuando, como sucede en este caso, recaen sobre sueldos de personas que no prestan servicio alguno, y cuando con ellas no se perjudica á nadie ni se ataca ningun derecho reconocido por las leyes vigentes.

El Gobierno actual no es responsable de la imposibilidad de organizar de pronto el Profesorado; se encontró en la época de las reformas revolucionarias con el lujo excesivo de ciencia oficial, con una centralizacion exagerada, con una serie interminable de derechos adquiridos á la sombra de una legislacion cuyas consecuencias debian respetarse; causas todas que aconsejan hoy la conveniencia y hasta la necesidad de no crear nuevos derechos por medio de las oposiciones, aumentando para el presente y para el porvenir el presupuesto de Instruccion pública sin beneficio alguno ni para esta ni para el Estado.

Varias veces ha tratado el Ministro que suscribe de corregir este defecto, desde que siendo individuo del Gobierno Provisional dispuso que los Catedráticos excedentes fuesen colocados en los destinos públicos y en comisiones activas; pero es necesario dictar nuevas disposiciones que aceleren la desaparicion de esta clase tan

gravosa al Estado y produzcan una economia en el presupuesto.

Suprimida la Facultad de Teología en las Universidades del reino, sus Catedráticos están en situacion de excedentes, cobrando como todos los de su clase dos tercias partes del sueldo sin prestar ningun servicio. Algunos de ellos han explicado asignaturas que existen en la Facultad de Derecho ó en la de Filosofia y Letras, y otros poseen el título de Doctor en una de estas Facultades, pudiendo por tanto sin inconveniente alguno encargarse de asignaturas que tienen entre si intima union y semejanza.

Tambien está gravado el presupuesto con los Catedráticos supernumerarios, que deben desaparecer por completo; objeto que no ha podido conseguirse todavía á pesar de las diversas disposiciones dictadas desde el año 1868, á pesar de los constantes deseos del Ministro de Fomento, que en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes incluyó un artículo disponiendo que se proveyeran las primeras vacantes en estos Catedráticos. Respecto de este punto se establece en el adjunto proyecto de decreto que se provean en supernumerarios las cátedras vacantes correspondientes al turno de oposicion, hasta que desaparezca esta clase, conciliando de este modo el respeto á los concursos como único remedio de ascender en el Profesorado los Catedráticos de Instituto y los de Universidades de provincia, y el precepto legal de que la entrada en el Profesorado sea siempre por oposicion, porque se exige este requisito para proveer la cátedra.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en Facultades y cuyo turno correspondiera á la oposicion se proveerán en Catedráticos supernumerarios de las mismas que hayan entrado en su cargo por oposicion.

Art 2.º Las vacantes correspondientes al concurso se proveerán como dispone el art. 2.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870; y despues que

desaparezcan los supernumerarios, sólo entrarán en estos concursos los Catedráticos de Instituto, y los de Facultad de provincia cuando la vacante fuere en Madrid.

Art. 3.º Si por consecuencia del arreglo ú organizacion de las Facultades se crease alguna cátedra nueva, se proveerá por concurso ú oposicion segun el turno correspondiente; pero si fuese solamente division, separacion ó ampliacion de otra asignatura, se proveerá en un supernumerario siempre que hubiese explicado la misma asignatura más de tres años.

Art. 4.º Los Catedráticos excedentes de Teología serán colocados en las vacantes que correspondan á la oposicion y sean de Disciplina eclesiástica ó Derecho canónico. Los demás que tuviesen el grado de Doctor en Derecho serán colocados en cátedras análogas.

Art. 5.º Del mismo modo serán colocados los Catedráticos supernumerarios de Teología.

Art. 6.º Si extinguida la clase de supernumerarios ocurriese en alguna Facultad una vacante que correspondiera al turno de oposicion, y hubiese Catedráticos excedentes de la misma asignatura procedentes de cualquier Escuela, se proveerá en uno de ellos la vacante.

Art. 7.º Las vacantes de cátedras de Instituto que correspondan á la oposicion se proveerán tambien en excedentes, aunque estos procedan de Escuelas especiales.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Ama-deo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Ignorándose el paradero de D. Manuel Clemente se le cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en la Direccion general de Infantería, Negociado 5.º, para un asunto que le interesa.

Madrid 21 de Julio de 1871.

El Gobernador interino,

EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.

Habiendo recurrido á mi autoridad los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia solicitando próroga para justificar el pago de los Maestros de primera enseñanza por el cuarto trimestre del corriente año económico, he tenido á bien ampliar el plazo hasta fin del presente mes, pasado el cual se procederá sin más aviso al nombramiento de Comisionados de apremio.

Madrid 20 de Julio de 1871.

El Gobernador interino,

EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el dia 30 de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en las Casas Consistoriales de los pueblos en donde radican las fincas, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el que lo es de la Intervencion y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno en la primera, y ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento en los respectivos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las tierras que se expresan á continuacion, con sujecion á las condiciones y tipos contenidos en el pliego que estará de manifiesto, tanto en esta Administracion como en los respectivos Ayuntamientos.

1.º Los tranzones señalados con los números 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de la acequia del Tajo, situados en el término municipal de Aranjuez.

2.º El tranzon núm. 7 del Deleite, situado en el mismo término de Aranjuez.

3.º Los pastos de las Asperillas de la acequia del Tajo: comprende desde el desaguador de Carabaña, Caz de la Cola baja arriba, hasta el puente titulado de la Junta de Caces; y desde dicho puente y camino de Colmenar de Oreja hasta el desaguadero de Carabaña; teniendo presente que por su izquierda tiene marcada

una tercera parte más de terreno de los que las Asperillas eran en sí con mojonos de tierra.

4.º El edificio titulado Parador del Rey, situado en Aranjuez. Todos estos bienes fueron procedentes del Patrimonio de la Corona.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho Aranjuez, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Madrid 20 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Recaudacion.—Contribuciones.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, debe principiarse la cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico el 1.º de Agosto próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los Delegados, subalternos y demás agentes del Banco de España encargados de verificarla, y que se expresarán á continuación, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Aunque no es posible todavía fijar si en la época expresada será factible llevar á efecto lo que arriba se menciona, á causa de ignorarse si estarán ultimados todos los documentos necesarios, desde luego puede asegurarse esta Administracion que tendrán comienzo las operaciones de cobranza en el referido mes de Agosto, á cuyo efecto y en virtud de lo que establece el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se publica esta circular.

Como esta Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consigna la instruccion arriba citada, mucho más cuando á consecuencia de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion ántes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tiene sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios, á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que vienen ofreciendo los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre, ni en los sucesivos, conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos de 1869 á 70 y de 1870 á 71, encargo á los

Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito el celo de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecucion, y la Real orden de 3 de Abril de 1866, y el art. 8.º de la ley de Contabilidad, lo mismo que con la orden de S. A. el Regente del Reino, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, debiendo atenderse tambien los últimos á la circular del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero de 1870.

Cree igualmente cumplir un deber esta Administracion haciendo saber á los contribuyentes de las jurisdicciones municipales, á las cuales se han concedido Reales órdenes de moratorias por el Gobierno de S. M. el Rey, por los débitos de la contribucion territorial de los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71, cuyos plazos vencen en 1.º de Setiembre próximo, deben apresurarse á satisfacerlos durante los dias que al efecto se designasen por los agentes de la cobranza, que han de ser cinco para cada jurisdiccion municipal. Los que realizasen el pago de las cuotas que adeudan á la Hacienda por los expresados años en dichos dias, lo verificarán sin recargos de ningun

na clase. Pero los que dejasen trascurrir el periodo hábil sin efectuarlo, se continuarán contra ellos los procedimientos ejecutivos, á partir de las diligencias que ya se hubiesen practicado cuando recayeron las Reales órdenes demoratorias, exigiéndoseles en este caso, tanto los recargos en que estuviesen incurso, como todos los demás á que diesen lugar con su morosidad. Las corporaciones municipales de los pueblos que alcanzaron las gracias demoratorias se hallan interesadas en inculcar á todos sus administrados, que fuesen deudores á la Hacienda, la necesidad de corresponder al beneficio que se les otorgó, satisfaciendo sus débitos, cuando de realizarlo obtienen tambien una gran ventaja.*

Por último, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se hace igualmente saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.

Madrid 20 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Gregorio Anton. Miguel Bernardini. Francisco Márquez. José Rodriguez.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiorfo. Francisco Velasco. Enrique Ramos.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.	D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Garcia. Damian Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Agustin Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martín. Justo Fernandez. José María Lobo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy, por Santiago y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde al Coruña (por Santiago y Pontevedra), y á caballo ó en carruaje entre Vigo y Tuy, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 175 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 19 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de la Coruña, y los coches que se destinen á este servicio serán decentes y con almacén independiente y capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no

se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Santiago y Vigo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.997 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de la Coruña ó de Pontevedra, ó Administraciones de Rentas de Santiago ó Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 990 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Vigo y Tuy y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1871. — El Director general, Victor Balaguer.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Debiendo procederse al sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Asamblea municipal en el año económico de 1871 á 72, esta Excm. Corporacion se ha servido aprobar la formacion de las 25 secciones en que se han dividido los contribuyentes por inmuebles y subsidio, que resultan en esta capital, el número de los asociados que á cada una de las mismas corresponde con relacion al importe total de sus respectivas cuotas, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios municipales, cuyas listas de contribuyentes se insertan á continuacion en cumplimiento á lo determinado en el art. 11 del expresado Reglamento y á fin de que los interesados que se crean con derecho á reclamar contra la efectuada formacion de secciones y señalamiento de asociados aleguen en esta Secretaria cuanto tengan por conveniente durante el periodo de los ocho días siguientes al de su publicacion.

Madrid 13 de Julio de 1871. — El Secretario del Ayuntamiento, José Dicenta y Blanco.

Cuarta Seccion (1).

(Continuacion.)

La componen 393 contribuyentes por inmuebles domiciliados en el distrito del Hospicio; ascienden sus cuotas á 481.980 pesetas y les corresponden nueve asociados.

- Abad, Pablo, plaza de Chamberi, 9.
- Aceros Lopez, Manuel, Olivo, 34.
- Acuña, Cayetano, Valverde, 37.
- Agero, Pedro, Hernan-Cortés, 14.
- Aguado, Rufino, Luna, 7.
- Algar, Félix, Valverde, 18.
- Alonso Rodriguez, Antonio, Barco, 39.
- Alonso, Domingo, Paseo de la Habana, 3.
- Alonso, Julian, Valverde, 11.
- Alonso Ruiz hermanos, Julian, Farmacia, 5.
- Alonso, Santiago, Alburquerque, 5.
- Alvarez, Anibal, Ballesta, 9.
- Alvarez, Fermin Maria, Fuencarral, 20.
- Alvarez, Francisco, Pelayo, 34.
- Alvarez Mariño, José Maria, Fuencarral, 4.
- Alvarez, José, Santa Engracia, 42.
- Alvarez, Julian, Barco, 37.
- Andonaegue, José, Desengaño, 15.
- Andrés, Francisco, Istúriz, 9.
- Andrés, Felipe Santiago, Desengaño, 12.
- Andrés, Luis, Hernan-Cortés, 14.
- Anglada y Ruiz, Juan, Fuencarral, 39 y 41.
- Angulo y Gutierrez, Domingo, San Onofre, 5.
- Anton, Norberto, Olivo, 30.
- Aransay, Tomás, Puebla, 6.
- Aransay, José, Puebla, 6.
- Araujo, Sebastian, Hortaleza, 39.
- Arce, Salvador, Carbon, 5.
- Arechavala, Luis, Ballesta, 1.
- Arias, Antonio, Barco, 3.
- Armendia, José, Valverde, 38.
- Armengol y Salas, Antonio, Hortaleza, 71.
- Arroyo Revuelta, José, Fuencarral, 60.
- Asalto, Sr. Conde del, Fuencarral, 60.
- Asensio, Damian, Ballesta, 11.
- Asensio y Asensio, José, Ballesta, 11.
- Asensio, José, Ballesta, 11.
- Avellanal, Ramon del, Hortaleza, 96.
- Avila, Felipe, Paseo de Luchana.
- Agerza, Bernardo, Valverde, 12.
- Aspiazu y Cuenca, Joaquin, Carbon, 5.
- Bachiller Jaramillo, Mariano, Pelayo, 62.
- Bajo, Francisco, Fuencarral, 65.
- Ballesteros, Santiago, Fuencarral, 62.
- Baquero y Merino, Manuel, Valverde, 35.
- Barandá, Vicente, Hortaleza, 1.
- Barbadillo, Melchor, Fuencarral, 65.
- Bárceñas, Francisco de las, Hortaleza, 132.
- Bariego, Andrés, Puebla, 8.
- Barrera y Lopez, Valentin, Arco de Santa Maria, 16.
- Barreiro, Alfonso, Pelayo, 16.
- Bazo, Cayetano, Barco, 9.
- Benito, Dionisio, Plaza de Chamberi, 20.
- Bermudez de Castro, Manuel, Barco, 32.
- Beronda, Jorge, Afueras de la Puerta de Santa Bárbara.
- Beronda, Juan, Afueras de la Puerta de Santa Bárbara.
- Blás, Nicolás, Paseo del Cisne, 9.
- Blaser, Anselmo, Colmillo, 4 y 6.
- Boduin, José, Hernan-Cortés, 12.
- Boiguez, Manuel, Fuencarral, 22.
- Borrajo, Carlos, Paseo de la Habana, 10.
- Brabo, José Antonio, Hortaleza, 29.
- Brea, Estéban, Barco, 41.
- Brun, Isidoro, Desengaño, 29.
- Bueno, Vicente, Valverde, 44.
- Burgo, Rafael Ruiz del, Fuencarral, 47.
- Burgos, Isidro, Pelayo, 20.
- Burlon, Juan, San Loreazo, 16.
- Buxó, Bonifacio, Pelayo, 34.
- Caamaño y Perez, Andrés, Santa Engracia, 54.
- Caballero y Suarez, Francisco, Hortaleza, 106.
- Caballero y Suarez, Félix, Hortaleza, 106.
- Calvo y Martin, José, San Mateo, 8.
- Campo y otros, Francisco, Horno de la Mata, 8.

- Campo Verde, Marqués de, Barco, 27 y 29.
- Campos, José Moreno, Fuencarral, 30.
- Campos, Nicolás, Carbon, 3.
- Canales Ruiz, Santiago, Puebla, 17.
- Cano, Fernaedo, Hortaleza, 146.
- Carballo, Manuel, Arco de Santa Maria 8.
- Caro, Juan Estéban, Hortaleza, 53.
- Carranza y Valle, José, Beneficencia, 2.
- Carranza y Valle, Manuel, Beneficencia, 2.
- Carranza y Valle, Manuel, Beneficencia, 2.
- Carranza y Valle, Manuel, Valverde, 2.
- Carrillo, Antonio, Fuencarral, 38.
- Carvajal, Eustaquio, Leones, 32.
- Cassani y Cron, Luis, Fuencarral, 93.
- Castelo y Mendoza, Calixto, Valverde, 40.
- Catalán, Tomás, Carbon, 7.
- Cataumber, Gaspar, Paseo de Luchana, 2.
- Ceinos, Ecequiel, Santa Engracia, tahona.
- Cerrajería, Francisco, Fuencarral, 49.
- Cobo y Perez, Manuel, Pelayo, 54.
- Cobo y Fernandez, Santiago, Hortaleza, 24 y 26.
- Collado, José, Fuencarral, 7.
- Collado, Victor, Hernan-Cortés, 19.
- Collantes, Miguel, Valverde, 3.
- Comas y Saboja, Augusto, Infantas, 1.
- Corona, Valentin, Hortaleza, 126.
- Corrales, Fernando, Hortaleza, 102 y 104.
- Cervera, Sr. Marqués de, Hortaleza, 19.
- Cumont, Nodolfo, Huerta de Goya.
- Coupgne, Fernando, Fuencarral, 57.
- Coupgne, Juan de, Fuencarral, 57.
- Crespo Tejada, Diego, Infantas, 4 y 6.
- Cruz, Mariano de la, Fuencarral, 22.
- Cubas, Blas, Barco, 35.
- Cubillo de Mesa, Antonio, Barco, 9.
- Cuesta, Manuel, Hortaleza, 21 y 23.
- Cutanda, Francisco, Fuencarral, 20.
- Chacon y Publicola, Tomás, Puebla, 4.
- Cherle, Francisco, Hortaleza, 150.
- Chicote, Feliciano, Plaza de Chamberi, 15.
- Dago, Pedro, Pelayo, 18.
- Deblas, Antonio, Hortaleza, 36.
- Deblas, Nicolás, Plaza de Chamberi, 15.
- Diaz Salazar, Francisco, Puebla, 16.
- Dochao, Cayetano, Santa Engracia, 40.
- Dochao, José, Plaza de Chamberi, 3.
- Dorado, José, Hortaleza, 16.
- Dorronsoró, Antonio, Fuencarral, 3.
- Escalada, Gregorio, Olivo, 38.
- Escobar, Juan, Fuencarral, 101.
- Escobar y Garcia, Juan, Fuencarral, 101.
- Escriba, Luis, Puerta de Santa Bárbara, 1.
- Escribano, Juan, Fuencarral, 13 y 15.
- Escribano y Garcia, Manuel, Puebla, 9.
- Escuza y Sobrinos, Benito, Desengaño, 6.
- Ezpeleta y Contreras, Luis, Farmacia, 13.
- Fernandez, Agustin, Desengaño, 10.
- Fernandez, Antonio, Hortaleza, 4.
- Fernandez, Antonio, Hernan-Cortés, 10.
- Fernandez Feijó, Benito, Valverde, 21.
- Fernandez Gomez, Bernardo, Fuencarral, 55.
- Fernandez, Cristóbal, Fuencarral, 109.
- Fernandez Vallejo, Diego, Fuencarral, 4.
- Fernandez, Domingo, San Onofre, 1.
- Fernandez G., Felipe, Fuencarral, 85.
- Fernandez A., Felipe, Desengaño 9, 11 y 13.
- Fernandez, Manuel, Santa Bárbara, 5.
- Fernandez Cobos, Manuel, Arango, 1.
- Fernandez V., Victor, Fuencarral, 42.
- Floren, Cristóbal Vicente, San Lorenzo, 14.
- Focinos Armanda, Antonio, Hortaleza, 132.
- Frá y Martinez, José, Barco, 4.
- Fresno Alonso, Pedro, Farmacia, 8.
- Flias, Miguel de, Pelayo, 47.
- Galan, José, Arco de Santa Maria, 15.
- Galvez, Santiago, Hernan-Cortés, 7.
- Gallardo, Jerónimo, Barco, 37.
- Gallo y Seris, Manuel, Fuencarral, 49.
- García Barzanallana, Antonio, Pelayo, 66.
- García Zelasco, Dionisio, Fuencarral, 53.
- García Zamorano, Félix, Santa Engracia, 1.
- García, Francisco, Fuencarral, 16.
- García, Francisco, Luchana, 7.
- García, Isidro, Horno de la Mata, 2.
- García B., Joaquin, Fuencarral, 23.
- García, José, Infantas, 3.
- García Carmona, José, Olivo, 27.
- García, Juan, Artistas, 5.
- García, Pascual Leon, Orden.
- García Garay, Luis, Fuencarral, 35 y 73.
- García P., Manuel, Hortaleza, 72.

(1) Véanse los números 176, 177, 178, 179 y 180 del BOLETIN OFICIAL.

García Fonceda, Manuel, Quevedo, 7.
 García Loigoirri, Martín, plaza de Santa Bárbara, 3.
 García Camba, Miguel, Carbon, 2.
 Garcini, Luis, Barco, 28.
 Jimenez, Carlos, San Lorenzo, 11.
 Jimenez, José, Ventorro de la Castellana.
 Giraldeh, Sr. Conde de, Fuencarral, 93.
 Girona Agrape, Jaimes, Fuencarral, 117.
 Gomez, Bernardo, Muñoz Torrero, 5.
 Gomez, Félix, Ballesta, 6.
 Gomez, Juan, Puebla, 9.
 Gonzalez, Antonio, Hortaleza, 67.
 Gonzalez, Joaquin, Hortaleza, 12.
 Gonzalez, José, Valverde, 38.
 Gonzalez, Manuel, Barco 3.
 Gonzalez Amezúa, Pablo, Hortaleza, 44.
 Gonzalez, Tiburcio, travesía de la Ballesta, 8.
 Goicoerrotea, Francisco, Puebla, 11.
 Goyeneche, Sr. Conde de, Barco, 36.
 Granja, Sr. Marqués de la, Hortaleza, 67.
 Grinal, Ramon, plaza de Chamberí, 4.
 Guallati Marino, José, Barco, 11.
 Guerra, Francisco, San Lorenzo, 11.
 Gutierrez Gomez, José, Fuencarral, 16.
 Gutierrez, Vicente, Ballesta, 13.
 Heranueva, Vicente de, Valverde, 38.
 Heras, Antonio de las, Ballesta, 8.
 Iglesias, Jaime, Desengaño, 17.
 Izquierdo, Feliciano, Santa Engracia, 3.
 Labarta, Juan, Hortaleza, 90 y 92.
 Labró, Alejo, Hortaleza, 108.
 Larrañaga, Tomás, Fuencarral, 5.
 Lasala, Fermín, Fuencarral, 113.
 Lameré Ibarrola, José, Barco, 23.
 Leon, Francisco Jesús, Barco, 37.
 Leon, Martín, Pelayo, 21.
 Lopez, Clemente, Hernan-Cortés, 20.
 Lopez, Domingo, Desengaño, 5.
 Lopez B., José, San Mateo, 16.
 Lopez Espinosa, José, Ballesta, 9.
 Lopez, Juan, Juan de Olivares.
 Lopez Orozco, Salvador, San Lorenzo, 5.
 Lorenzo, Juan, travesía del Desengaño, 4.
 Lleget, Pedro, Fuencarral, 49.
 Magro, Angel, Ballesta, 11.
 Maisonova, Antonio, Horno de la Mata, 6.
 Malvas, Jerónimo, Hortaleza, 12.
 Malvas, Ramon, Hortaleza, 12.
 Malvas, Santiago, Hortaleza, 12.
 Mangino Oscariz, Josefina, Fuencarral, 33.
 Maranges, Pedro, Ballesta, 7.
 Marco, Leonardo, Habana, 11.
 Marco, Mariano, Olivo, 33.
 Marcos, Manuel, Ballesta, 14.
 Marin, Ricardo, Puebla, 9.
 Marqueti, Antonio, Orden.
 Martin, Casimiro, Santa Brígida, 3.
 Martinez H rta, Angel, Ballesta, 1.
 Martinez, Juan, Hortaleza, 1.
 Martinez Rodriguez, Juan, Fuencarral, 93.
 Martinez Pinillos, Juan Francisco, Barco, 31.
 Martinez, Juan José, Arco de Santa María, 7.
 Martinez Duque, Martin, Hortaleza, 120.
 Martinez R., Miguel, Fuencarral, 29.
 Martinez, Pedro, Barco, 7.
 Martinez, Perfecto, Fuencarral, 25.
 Masada, Vicente, Recaredo, 38.
 Mata, Manuel de, Valverde, 38.
 Mata, Santos, Valverde, 38.
 Mata, Santos de la, Valverde, 38.
 Matamoros, Manuel, Castillo, 9.
 Mediano, Calisto, Valverde, 9.
 Mediano F., Sebastian, Fuencarral, 87.
 Medina, Manuel, Pascual, Olivo, 32.
 Melero, Miguel, Pelayo, 57.
 Medineta, Pedro, Barco, 36.
 Mendoza, Juan, Fuencarral, 65.
 Mendez, Juan, Santa Feliciano, 15.
 Menendez, Manuel, Santa Feliciano, 45.
 Mengibar y Maez, José, Hortaleza, 116.
 Millan Perez, Antonio Nicolás, Leones, 10.
 Miranda, Fernandez, Gravina, 6.
 Mirasol, Sr. Conde de, Fuencarral, 91.
 Monasterio, Joaquin, Fuencarral, 24.
 Monasterio, Manuel, San Mateo, 24.
 Montealegre, Sr. Conde de, Fuencarral, 57.
 Montes Cordero, Nicolás, Barco, 26.
 Monton, Tomás, Horno de la Mata, 16.
 Monzon, José, Fuencarral, 63.
 Morejon, José Angel, Fuencarral, 97.
 Moreno Toro, Antonio, Hernan-Cortés, 19.
 Moreno Romero, José, Hortaleza, 25.

Moreno, Juan, Hernan Cortés, 16.
 Moreno, Luis Maria, Barco, 7.
 Moreno, Pablo, Artistas.
 Moreno, Pedro, Barco, 15.
 Moret, Segismundo, plazuela de Santa Bárbara, 8.
 Morán, Cándido, Pelayo, 70.
 Moyano, Andrés, Valverde, 26.
 Magastegui P., Ramon, Valverde, 33.
 Mugurco, Juan José, Fuencarral, 49.
 Muñoz, Bernardino, Hortaleza, 88.
 Muñoz de B., Ignacio, Fuencarral, 60.
 Muñoz C., Joaquin, Muñoz Torrero, 4.
 Muñoz, Valentin, Pelayo, 50.
 Navarro y Valle, Tomás, Desengaño, 29.
 Negreta y Gil, Celestino, Hortaleza, 55.
 Nistal Santiago, Desengaño, 18.
 Nogales y Cubells, José, Marqués de la Romana, 5.
 Ojero, Sabino, Hortaleza, 40.
 Olalla y Narbon, Mariano, Ballesta, 11.
 Olaso, José Santiago, Hortaleza, 19.
 Onís, Federico, Santa Engracia, 7.
 Ortega y Torio, Miguel, Luna, 5.
 Ortiz de la Lama, Fernando, Olivo, 33.
 Ortiz y Gonzalez, José, Leones, 5.
 Ortiz de la Lama, José, Olivo, 33.
 Ortiz de Rojas, Manuel, Fuencarral, 74 y 76.
 Osma, Joaquin José de, plaza de Santa Bárbara, 7.
 Otañez, Eduardo, Barco, 9.
 Otero y Roselló, Benito, Barco, 37.
 Palacios, Francisco, Fuencarral, 29.
 Parrondo, José, Horno de la Mata, 15.
 Pantin, José, Fuencarral, 74 y 76.
 Peinado, Francisco, San Oropio, 8.
 Peñasco y Otero, Victor, Hortaleza, 27.
 Perez, Andrés, Ballesta, 18.
 Perez de Guzman, César, Hortaleza 61.
 Perez Ruiz, Félix, Hernan-Cortés.
 Perez, Ignacio, Marqués de la Romana.
 Perez Caballero, José Maria, Desengaño, 12.
 Perez, Juan, Barco, 15.
 Perez, Manuel, Barco, 36.
 Perez Franja, Pedro, Zarzal, 2.
 Perez Málaga, Saturio, Hortaleza, 58.
 Pliég Valdés, Francisco, Travesía de la Ballesta, 11.
 Posta, Mariano, Ballesta, 11.
 Posta, Pedro, Fuencarral, 36.
 Pozas, Antonio, Pelayo, 12.
 Pozo, Joaquin, Barco, 6.
 Pozo, Valentin, plazuela de Santa Bárbara, 11.
 Prieto Leida, Antonio, Fuencarral, 46.
 Prieto Leida, Felipe, Fuencarral, 46.
 Prieto Leida, Francisco, Fuencarral, 46.
 Prieto, José, Fuencarral, 52.
 Prieto, José Maria, Desengaño, 4.
 Pio, Plácido, Vereda Postas.
 Ramirez, Sebastian, Barco, 37.
 Ramos Prieto, Pedro Luis, Barco, 37.
 Redondo Fernandez, Julian, Carbon, 1.
 Reneses, Higinio, Barco, 9.
 Revilla, Vicente, Fuencarral, 5.
 Rio Gonzalez, Fernando, San Lorenzo, 11.
 Rio, Luis, Farmacia, 14.
 Ribaud, Miguel, Travesía de la Mata, 7 y 9.
 Roca, Sr. Duque, Barco, 23.
 Rodriguez, Alonso, Portillo de la Habana 11.
 Rodriguez, Angel, Horno de la Mata, 5.
 Rodriguez, Antonio, Ballesta, 7.
 Rodriguez, Francisco, Cardenal Cisneros, 20.
 Rodriguez, Francisco, Valverde, 4.
 Rodriguez, Ignacio, Horno de la Mata, 3.
 Rodriguez, Ildefonso, Valverde, 30 y 32.
 Rodriguez Perea, Joaquin, Barco, 39.
 Rodriguez, José, Hortaleza, 118.
 Rodriguez Caton, José, Fuencarral, 35 y 37.
 Rodriguez, Juan, Salvador, 7.
 Rodriguez, Ramon, Juan de Austria, 4.
 Rojo, Blas, Valverde, 38.
 Romano, José, Trafalgar, 3.
 Romeo y Joron, Juan, Valverde, 52.
 Rubio, Vicente, Barco, 29.
 Ruiz Merino, Eduardo, Fuencarral, 85.
 Ruiz, Faustino, Desengaño, 6.
 Ruiz Bercado, Juan, Hernan Cortés, 19.
 Ruiz, Manuel, Paseo de Luchana, 9.
 Saez Andrés, Juan, Fuencarral, 80.
 Sahagun R., José, Hortaleza, 42.
 Salas, Marqués de, Fuencarral, 57.
 Salaya, Ildefonso, Hernan-Cortés, 11.
 Salazar M., Eusebio, Hortaleza, 34.
 Salcedo, Enrique, Pelayo, 76.
 Salvador Aznar, Desiderio, Valverde, 19.
 Salvador, José, Desengaño, 11.

Sanchez, Juan, Luchana, 11.
 Sanchez, Juan, Hortaleza, 118.
 Sanchez Heredero, Luis, Fuencarral, 103.
 Sanchez, Manuel, Pelayo, 33.
 Sancho Nadal, Mateo, Tejar del Chufero.
 San Millan, Francisco de Paula, San Lorenzo, 15.
 Santa Coloma, Sr. Conde de, Hortaleza, 12.
 Santa Maria de Hita, José, Hortaleza, 78.
 Santiago, Rafael, Desengaño, 29.
 Santiago, Sr. Conde de, Hortaleza 12.
 Scala, Sr. Marqués de, San Mateo, 17.
 Seco de Cáceres, Gabriel, San Lorenzo, 17.
 Seoane, Juan Antonio, Desengaño, 12.
 Seoane, Mateo, Horno de la Mata, 10.
 Serra y Más, Pascual, Infantas, 7.
 Serra y Cruselles, Santiago, Desengaño, 6.
 Sabino, Manuel, Fuencarral, 83.
 Soynaz, Próspero, Juan de Donás, 19.
 Stuih, Libinio, Santa Engracia, 1.
 Suarez, Andrés, Pelayo, 25.
 Suarez Argudin, José, Hortaleza, 54.
 Tabira, Pedro Fernando, Fuencarral, 55.
 Tabira Mosta, Felipe, Hortaleza, 54 y 56.
 Tejada, Santiago, Fuencarral, 55.
 Teresa García, José, Hortaleza, 9.
 Torrés, Ricardo Daniel, Hernan-Cortés, 19.
 Tovar, Manuel, Olivo, 38.
 Trápaga, Francisco, Arco de Santa María, 8.
 Ubach, Antonio, San Oropio, 7.
 Udeseta, Femotino de, Infantas, 4 y 6.
 Udeseta, Lucas, de, Infantas, 4 y 6.
 Urquijo, Estanislao, Beneficencia, 7 y 9.
 Urraca, Valeriano, Fuencarral, 109.
 Urraiz, Isidoro de, Farmacia, 12.
 Utrilla, Juan, plaza de Santa Bárbara.
 Urzurraga, Juan, Hortaleza, 124.
 Wamostel, Carlos, Chamartín, 1.
 Vesleso, José, Hortaleza, 140.
 Vaca, Cristóbal, Hernan-Cortés, 16.
 Valle, Lino del, Valverde, 23.
 Vallehermoso, Sr. Marqués de, Hortaleza, 12.
 Vallejo, José, Artistas, 5.
 Valls, Pedro, Hortaleza, 118.
 Vazquez, José, Hernan-Cortés, 21.
 Vela, Enrique, Desengaño, 9, 11 y 13.
 Velasco, Juan, Desengaño, 18.
 Vera, Francisco del, Ballesta, 6.
 Veragua, Sr. Duque de, San Mateo, 7 y 9.
 Vicente, Juan José, Santa Engracia, 4.
 Villagonzalo, Conde de, San Mateo, 17.
 Villenovilla, Manuel, Hortaleza, 122.
 Villamil, A. José, Fuencarral, 42.
 Villaminaya, Conde de, Desengaño, 12.
 Villar, Ambrosio, Desengaño, 9.
 Villares, Sr. Conde de, Fuencarral, 91.
 Villaseca, Emilio, Horno de la Mata, 17.
 Villaseca, Sr. Marqués de, plaza de Santa Bárbara, 4.
 Villena, Ramon Manuel, Valverde, 22.
 Villó, José, Valverde, 14.
 Vistahermosa, Conde de, Fuencarral, 117.
 Vistahermosa, Conde de, Fuencarral, 117.
 Yagüe Morales, Marcelino, San Mateo, 17.
 Zonaguino R., Benito, Valverde, 11.
 Zurita, Bernardo, Hortaleza, 17.

(Se continuara.)

Alcaldía popular de El Alamo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el borrador de apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al presente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en la sala capitular, por término de ocho días, para oír de agravios, trascurridos los cuales no serán oídos.

El Alamo 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el período de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al corriente año económico, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas en dicho período, pues trascurrido sin que haya reclamaciones de agravio no será oída ninguna.

Majadahonda 14 de Julio de 1871.—El Teniente de Alcalde, Gervasio Gala.—D esu orden, Juan Guijarro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Linea de la Concepcion.

D. Lutgardo Lopez y Muñoz, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se publica la vacante para su provision de la titular de Medicina y Cirugia de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales, cuyo contrato se hará por cuatro años bajo las condiciones que en su expediente respectivo se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal, donde los Profesores podrán presentar sus solicitudes por término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Linea de la Concepcion á 8 de Junio de 1871.—Lutgardo Lopez y Muñoz.—El Secretario interino, Fernando Guerrero Luque.

Alcaldía popular de Villavieja.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872.

Lo que se hace saber á los interesados comprendidos en él, por si gustan examinar sus cuotas.

Villavieja 16 de Julio de 1871.—Por el Alcalde, el Regidor 1.º, Mariano Durán.

Ayuntamiento constitucional de Rascafria.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Rascafria, en la provincia de Madrid, dotada con 2.250 pesetas anuales pagadas en esta forma: 1.000 pesetas de los fondos municipales por la asistencia á 40 familias pobres, y las 1.250 restantes satisfechas por una junta de contribuyentes y por trimestres vencidos; quedando el Profesor en libertad de hacer ajustes particulares con las familias que habitan en la Fábrica de maderas, la de papel y el Paular, y demás personas que con motivo de las mismas habitan en esta villa, quedando tambien á favor del Profesor los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafria 17 de Julio de 1871.—Isidro Mugarza.